

**Disposición Final Tercera.**— Queda derogada la Orden de 17 de Mayo de 1989 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

**Disposición Final Cuarta.**— La concesión de ayudas económicas a que se refiere la presente Orden quedan condicionadas a la aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a las disponibilidades presupuestarias.

En Logroño, a 23 de Marzo de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

#### ANEXO I

Población de montaña o de borde:

Aguilar del Río Alhama, Ajamil, Almarza de Cameros, Anguiano, Arnedillo, Berceo, Bergasa, Bergasillas, Bezares, Brieva de Cameros, Cabezón de Cameros, Camporvin, Canales de la Sierra, Castroviejo, Cellorigo, Cervera del Río Alhama, Clavijo, Cornago, Corporales, Daroca de Rioja, Enciso, Estollo, Ezcaray, Foncea, Galbarruli, Gallinero de Cameros, Grávalos, Herce, Hornillos de Cameros, Hornos de Moncalvillo, Igea, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Lagunilla de Jubera, Ledesma de la Cogolla, Leza de Río Leza, Lumbreras, Mansilla, Manzanares de Rioja, Matute, Medrano, Munilla, Muro de Aguas, Muro en Cameros, Navajún, Nestares, Nieva de Cameros, Ocón, Ojacastro, Ortigosa, Pazuengos, Pedroso, Pinillos, Pradillo, Préjano, Rabanera, El Rasillo, Robles del Castillo, San Millán de la Cogolla, San Román de Cameros, Santa Coloma, Santa Engracia del Jubera, Santa Eulalia Bajera, Santurde, Santurdejo, Sojuela, Sorzano, Sotés, Soto en Cameros, Terroba, Tobía, Torre en Cameros, Torrecilla en Cameros, Valdemadera, Valgañón, Ventosa, Ventrosa, Viguera, Villanueva de Cameros, Villar de Torre, Villarejo, Villarroya, Villarta-Quintana, Villavelayo, Villaverde de Rioja, Villoslada de Cameros, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Zarzosa, Zorraquin.

#### ANEXO II

**Azofra.**— Exclusivamente dentro de la Delimitación de Suelo actualmente en vigor.

**Briñas.**— Exclusivamente dentro de la Delimitación del núcleo histórico que se ha determinado en el avance de las Normas Subsidiarias para este municipio.

**Briones.**— Exclusivamente dentro del límite de conjunto histórico.

**Casalarreina.**— Exclusivamente dentro de la Delimitación literal del casco histórico aprobada por la Comisión de Patrimonio.

**Haro.**— Exclusivamente dentro de la Delimitación literal del casco histórico aprobada por la Comisión de Patrimonio.

**Nájera.**— Exclusivamente dentro de la zona del casco antiguo definido en las Normas Subsidiarias de este Municipio.

**Navarrete.**— Exclusivamente dentro de la Delimitación del conjunto histórico aprobado por la Comisión de Patrimonio.

**Sajazarra.**— Exclusivamente dentro de la Delimitación del conjunto histórico aprobado por la Comisión de Patrimonio.

**Santo Domingo de la Calzada.**— Exclusivamente dentro de la Delimitación del conjunto histórico aprobado por la Comisión de Patrimonio.

#### ANEXO III

**Alfaro.**— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en las Normas Subsidiarias.

**Calahorra.**— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en el Plan General.

**Cenicero.**— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en las Normas Subsidiarias.

**Cuzcurrita del Río Tirón.**— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en las Normas Subsidiarias.

#### Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable* III.A.176

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable:

55/90.— EZCARAY.— Construcción de 6 viviendas unifamiliares. IBAYA, S.A.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º, de Logroño.

Logroño, 21 de Marzo de 1990.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Francisco Javier Pérez Aguilar.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

*Orden de 22 de Marzo de 1990 de la Consejería de Educación Cultura y Deportes por la que se convoca la concesión de Becas para perfeccionamiento deportivo* III.A.177

De acuerdo con los objetivos de política deportiva y con el fin de estimular y apoyar a deportistas que, por su tesón y capacidad, demuestran una notable progresión en su rendimiento deportivo, así como a los técnicos deportivos que vienen actuando en los programas de promoción deportiva y muestran una especial atención a su perfeccionamiento técnico, se considera necesario posibilitar, bien mediante participación en eventos deportivos, por la adquisición de material deportivo, asistencia a Cursos, Seminarios, o actividades formativas similares, la mejora de su rendimiento con la finalidad de contribuir, en ambos casos a su perfeccionamiento técnico.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

**Artículo Único.**— Convocar la concesión de Becas para perfeccionamiento técnico en materia deportiva, tanto para deportistas como para técnicos deportivos, de acuerdo con las bases que se detallan en los Anexos I y II de la presente Orden.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de Marzo de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperio Sáez.

#### ANEXO I

CONVOCATORIA DE BECAS PARA DEPORTISTAS, DESTINADAS AL DESARROLLO DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO.

#### BASES:

**Primera.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá Becas, por importe de 250.000 pesetas, siendo su número limitado por las disponibilidades de crédito, a los deportistas que, por sus cualidades tanto técnicas como humanas, se hagan merecedores de las mismas.

**Segunda.**— La finalidad de las Becas es favorecer el perfeccionamiento técnico del deportista, bien a través de la adquisición de material deportivo para entrenamiento o competición, para su participación en eventos deportivos que contribuyan a aquél perfeccionamiento, para controles médicos, internados de alta competición o cuanto se considere que redunde en beneficio de su mejor preparación.

**Tercera.**— Para la concesión de estas Becas se valorará el historial deportivo del solicitante, la progresión de su rendimiento o marcas obtenidas, así como su representatividad a nivel nacional o internacional.

**Cuarta.**— Documentación a presentar:

a) Solicitud individualizada, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Fotocopia de la licencia federativa en vigor, compulsada por la Federación Riojana correspondiente.

c) Informe de la correspondiente Federación Riojana.

d) Declaración de si está o no en posesión de otra Beca u otro tipo de ayuda para la misma finalidad o si la tiene solicitada.

e) Historial deportivo del solicitante con documentación acreditativa del mismo.

f) Memoria explicativa del destino que se pretende dar a la Beca en caso de concesión.

**Quinta.**— La concesión de las Becas se resolverá por el Director General de Deportes, una vez oído un tribunal evaluador de las Becas designado al efecto por el mismo.

**Sexta.**— El deportista concesionario de la Beca presentará antes del día 31 de Octubre de 1990, una memoria en la que recogerá su actividad deportiva durante el presente año.

**Séptima.**— En el caso de que la Beca sea concedida a un deportista menor de 18 años, el importe de la misma se hará efectivo a quien acredite la representación legal del menor, quien será responsable del adecuado destino de la Beca.

**Octava.**— Son causas de pérdida o anulación de las Becas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrir, las siguientes:

a) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o haber consignado datos que induzcan a error.

b) Destinar la ayuda a fines distintos de aquellos para los que se realiza la concesión.

c) Interrumpir, sin causa justificada, la práctica de la actividad deportiva de que trate.

d) No presentar cuando le sea requerida la documentación prevista en la Base Sexta.

**Novena.**— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas Becas, para lo no dispuesto en la presente Orden se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Décima.**— La fecha límite de presentación de solicitudes será el 31 de Mayo de 1990.